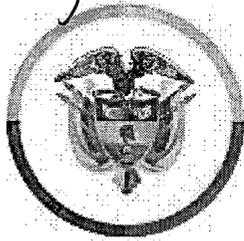


Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00267

Demandante: María Fátima Spath García

Demandado: Departamento de Córdoba

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogañó, y en su artículo segundo resolvió: **“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”**

Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 26 de febrero de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 11:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

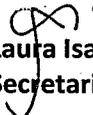
CONSTANCIA SECRETARIAL

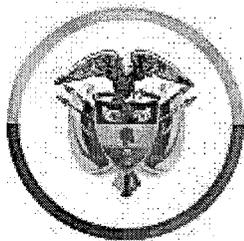
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Acción Popular

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2009.00271

Demandante: Juan José Berrocal Ruiz

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Atendiendo a que la suscrita se encontraba en Comisión de Servicios por fuera de la ciudad de Montería, fue imposible realizar el día 9 de noviembre cursante, la inspección judicial programada dentro del presente asunto, por tanto resulta necesario reprogramar la diligencia, luego de verificado el calendario de audiencias de esta Unidad Judicial.

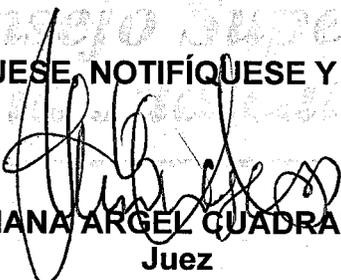
En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 1º de marzo de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial ordenada dentro del presente asunto, a partir de las 8:30 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

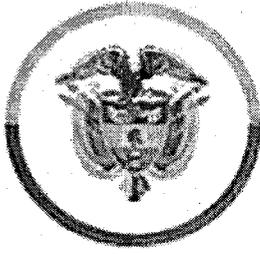


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00250
Demandante: NORMA RAMOS RELAES
Demandado: MPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

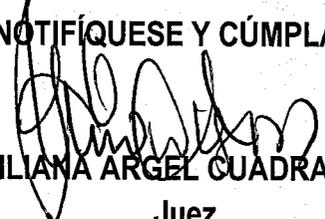
Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 454-461 recurso de apelación oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, contra la Sentencia de fecha 28 de Septiembre del 2018¹, mediante la cual se condenó parcialmente a la Entidad accionada.

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria". Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,
RESUELVE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **22 de febrero del 2018 a las 9:40 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

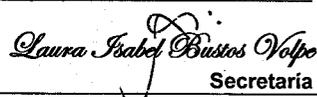

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



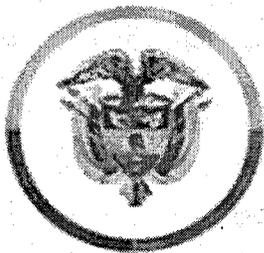
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaría

¹ Fl. 436-152, notificada a las partes por correo electrónico el día 01 de octubre del 2018 a las 3:26 pm. Fl. 453.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00547
Demandante: JOSE CASTILLO SEÑA
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL-CREMIL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 16 de noviembre de 2016.

A folios del 60-70, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ facultada en virtud del mandato conferido por OSCAR LEON MURILLO DIAZ en su condición comandante Decimo Primera Brigada del Ejército y en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (f.64-70), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, el Despacho procedió a fijar fecha para audiencia mediante auto de 28 de abril de 2017, fl. 75; sin embargo estudiando la posibilidad de reprogramación de audiencia ante la solicitud de aplazamiento presentado por la procuradora 190 judicial I¹, se encontró una falta de integración de la Litis, por lo que mediante providencia de 19 de octubre de 2017, se ordenó adicionar el auto admisorio de la demanda y notificación correspondiente a la entidad demandada faltante, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, no sin antes dejar sin efectos el numeral 4 del auto 28 de abril de 2017, donde se fijó fecha para audiencia Inicial.

La notificación a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se cumplió mediante correo el **05 de diciembre de 2017**, y dentro del término legal se presentó escrito de contestación a la demanda, poder y anexos, por conducto de la abogada ANGI TATIANA

¹ Fl. 78

LINARES DUARTE, visible a fl. 83-101, por lo que se tendrá por contestada en termino y reconocerá personería para actuar en este asunto.

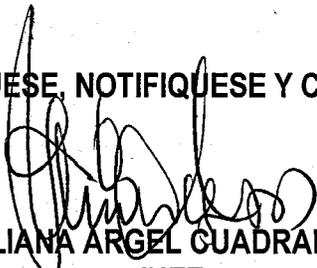
En esta instancia, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGI TATIANA LINARES DUARTE identificado con la CC No. 1.026.290.425 y portador de la TP No. 273.830 del C S de la J, en calidad de apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 86.
2. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados.
3. Fijar el día **12 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

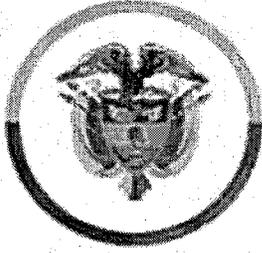


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00208
Demandante: CONCEPCION MARIA MORALES GUERRERO
Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y TOLIMA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de Julio del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2017

La parte pasiva contestó la demanda así: Universidad de Tolima, dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del doctor PEDRO AUGUSTO NIETO GONGORA, en calidad de apoderado de la Universidad del Tolima, escrito de contestación de demanda, poder y sus anexos, como se observa del folio 58-75; La universidad de Córdoba, por conducto de la abogada MARIA CLAUDIA RHENALS PADILLA, en calidad apoderada de dicha Institución, presentó escrito de contestación de demanda, poder con los respectivos anexos visible a folio 78-98, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar en su orden de presentación.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

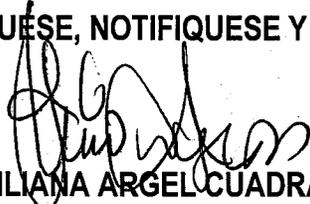
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. PEDRO AUGUSTO NIETO GONGORA identificado con la CC No. 93.129.701 y portador de la TP No. 83482 del C S de la J, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 71.

2. Reconocer personería a la Dra. MARIA CLAUDIA RHENALS PADILLA identificado con la CC No. 1.067.874.041 y portador de la TP No. 232.114 del C S de la J, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD DEL CORDOBA, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 87
3. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados, UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.
4. Fijar el día **06 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**



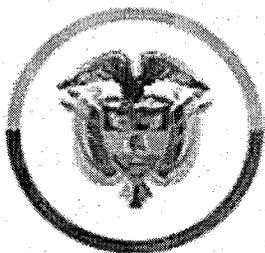
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00377
Demandante: EMILIO MESTRA DIAZ
Demandado: NACION-MINSALUD-CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM-EICE EN LIQ

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de abril del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION-MINSALUD- PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de diciembre de 2017

La parte pasiva contestó la demanda a sí: NACION-MINEDUCACION, por conducto de apoderado, esto es la abogada DIANA MARCELA ROA SALAZAR¹, presento escrito de contestación, poder y anexos visible a fl, (161-193) dentro del término legal así mismo PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION allegó por conducto de la abogada KELIA ESTHER GUARIN AVILA, en calidad apoderado de, escrito de contestación, poder sin los respectivos anexos (folio 194-200), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar, previniendo a la ésta última entidad que debe aportar los anexos del poder previo a la realización de la diligencia.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

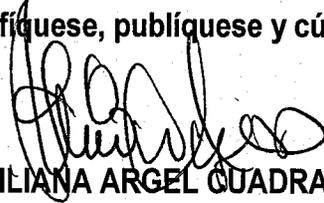
1. Reconocer personería a la Dra. DIANA MARCELA ROA SALAZAR identificado con la CC No. 52.056.808 y portador de la TP No. 87504 del C S de la J, en calidad de apoderada de la NACION- MINSALUD, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 184.
2. Reconocer personería a la Dra. KELIA ESTHER GUARIN AVILA identificado con la CC No. 25.775.855 y portador de la TP No. 17495 del C S de la J, en calidad de apoderada PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 189. Exhortándole que previo a la realización de la audiencia programada en este auto debe allegar los anexos del poder, so pena de imponer sanciones.

¹ Fl. 184 y ss

3. Fijar el día **06 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese, publíquese y cúmplase



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



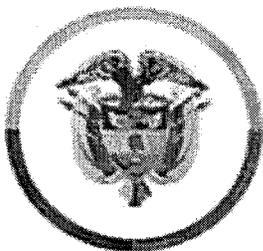
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66** el **14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00551
Demandante: OSCAR TORDECILLA Y OTROS
**Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-
FISCALIA GENERAL DE LA NACION- EJÉRCITO NACIONAL**

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de agosto del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: RAMA JUDICIAL, dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto de la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELIJACH, en calidad apoderado dela Dirección Seccional de Administración Judicial Montería, escrito de contestación, poder con los respectivos anexos obrantes a folio 205-212, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del apoderado¹ esto es, Dra. LILIA MARIA HERRERA, presentó escrito de contestación conforme se observa a fl. 214-238, sin embargo se observa que los documentos son copias simples por lo que habrá de requerirle se allegue los originales previos a la celebración de la audiencia.

El Ejército Nacional no contestó la demanda.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

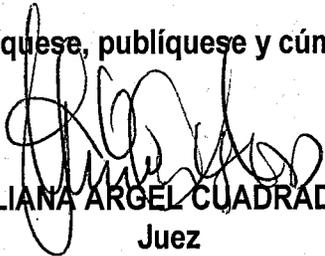
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Mandato conferido por la Directora de estrategia II de la Dirección de asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación Sr. MIRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO visible a fl. 220 con sus respectivos anexos 221-238

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELIJACH identificado con la CC No. 43.053.509 y portador de la TP No. 91.011 del C S de la J, en calidad de apoderada de la Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Montería, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 210
2. Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA identificado con la CC No. 1.045.692.139 y portador de la TP No. 220422 del C S de la J, en calidad de apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 220. sin embargo se requiere a la abogada para que previo a la realización de la audiencia, allegue el mandato original con presentación personal y sus anexos, so pena de ser sancionada.
3. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados, Nación Rama Judicial Y Fiscalía General de la Nación. y NO contestada por parte del Ejército Nacional
4. Fijar el día **05 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese, publíquese y cúmplase


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

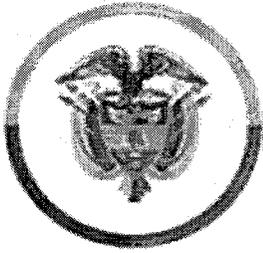


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00445
Demandante: ANDRES MENDOZA Y OTROS
**Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-
FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 21 de marzo de 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto de la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELIJACH, en calidad apoderado de RAMA JUDICIAL, escrito de contestación, poder con los respectivos anexos obrantes a folio 140-150, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del apoderado¹ esto es, Dra. LILIA MARIA HERRERA, presentó escrito de contestación conforme se observa a fl. 153-331.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

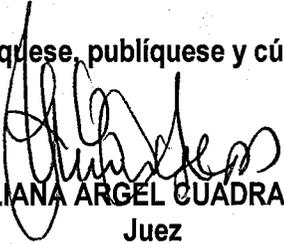
1. Reconocer personería a la Dra. MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELIJACH identificado con la CC No. 43.053.509 y portador de la TP No. 91.011 del C S de la J, en calidad de apoderada de la Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Montería, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 149.
2. Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA identificado con la CC No. 1.045.692.139 y portador de la TP No. 220422 del C S de la J, en calidad de apoderado de la

¹ Mandato conferido por la Directora de estrategia II de la Dirección de asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación Sr. MIRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO visible a fl. 157 con sus respectivos anexos 168-178

FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 167.

3. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados, Nación Rama Judicial Y Fiscalía General de la Nación.
4. Fijar el día **05 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese, publíquese y cúmplase


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66** el **14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00122
Demandante: IPS MI CASA MI HOSPITAL DE LA SABANA S.A.S
Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES –
CAPRECOM-EICE EN LIQ

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de agosto del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre de 2017

La parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado allegando por conducto de la abogada KELIA ESTHER GUARIN AVILA, en calidad apoderado de PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION, escrito de contestación, poder sin los respectivos anexos (folio 189-198), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar, previniéndole que debe aportar los anexos del poder previo a la realización de la diligencia.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

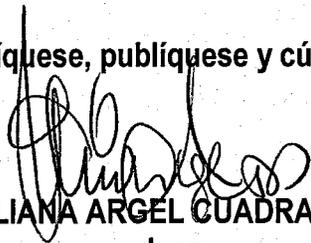
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra KELIA ESTHER GUARIN AVILA identificado con la CC No. 25.775.855 y portador de la TP No. 17495 del C S de la J, en calidad de apoderada PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 189. Exhortándole que previo a la realización de la audiencia programada en este auto debe allegar los anexos del poder, so pena de imponer sanciones.
2. Fijar el día **06 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese, publíquese y cúmplase



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



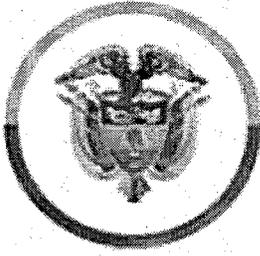
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66** el **14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-0078
Demandante: RODOLFO GUTIERREZ DIAZ
Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de abril del 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 17 de octubre del 2017.

A folios del 69-84 del expediente, la parte pasiva contestó la demanda en término a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.70) otorgado por la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 69) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 86) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de

Fija fecha audiencia inicial

Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

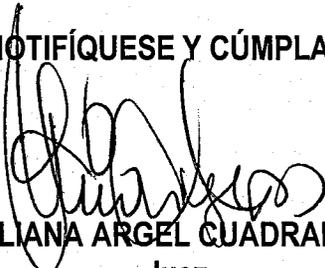
2. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.

3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

4. Fijese el día **12 de marzo del 2019 a las 10:00am.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

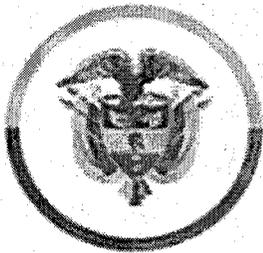


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00122
Demandante: HORACIO VELEZ SOLANO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de septiembre del 2017.

A folios del 37-56 del expediente la parte pasiva - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 10879 del 23/07/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.52), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la C.C. 36.697.997 y portador de la T.P. No. 167.254 del C S de la J. en calidad de apoderados principales, de la entidad demandada

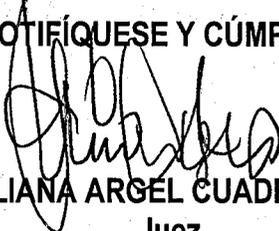
Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 52.

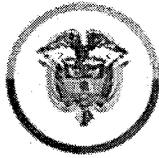
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

3. Fíjese el día **06 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

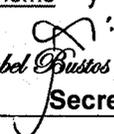

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

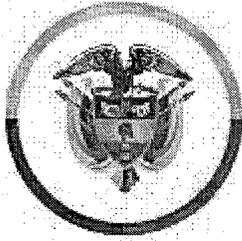
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. el 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00076

Demandante: Josefa Vásquez de Hoyos

Demandado: FNPSM

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resuelve:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

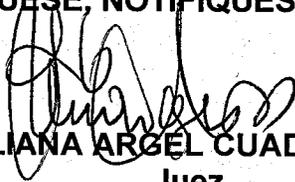
Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 29 de octubre de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extendiendo dicha prórroga por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 28 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 3:00 p.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

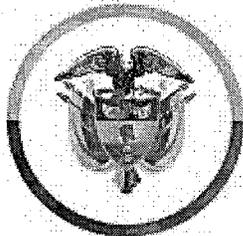
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez, como quiera que ya se encuentra habilitada la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control Ejecutivo

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2014.00389

Demandante: William Otero Peraza

Demandado: Municipio de Sahagún

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resolvió: ***“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”***

Luego, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior no pudo realizarse la diligencia aquí programada por cuanto la Sala de Audiencias no se encontraba habilitada para el día 6 de noviembre cursante.

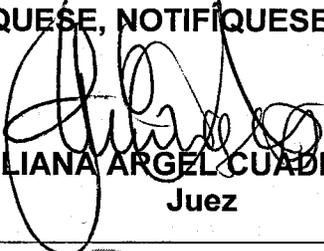
En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 14 de febrero de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art.372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo explicado en auto del 14 de junio hogaño, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

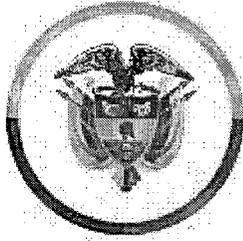
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



**Rama Judicial
República de Colombia**

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

**Medio de Control
Acción Popular**

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2005.00632

Demandante: Gabriel Romero Durango

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Atendiendo a que la suscrita se encontraba en Comisión de Servicios por fuera de la ciudad de Montería, fue imposible realizar el día 9 de noviembre cursante, la inspección judicial programada dentro del presente asunto, por tanto resulta necesario reprogramar la diligencia, luego de verificado el calendario de audiencias de esta Unidad Judicial.

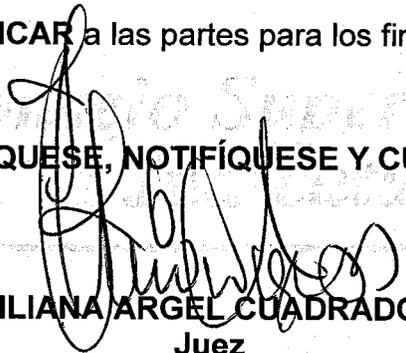
En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 1º de marzo de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial ordenada dentro del presente asunto, a partir de las 2:00 p.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

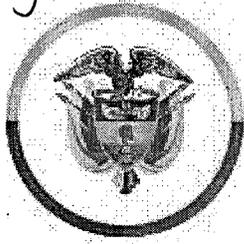
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00133

Demandante: Gertrudis Juris de Lyons

Demandado: COLPENSIONES

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogañó, y en su artículo segundo resolvió: ***“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”***

Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 29 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

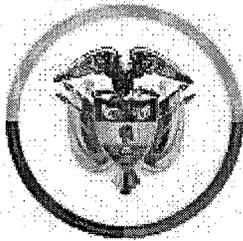
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2016.00224

Demandante: Luis Rafael Padilla Torres

Demandado: FNPSM

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resuelve:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

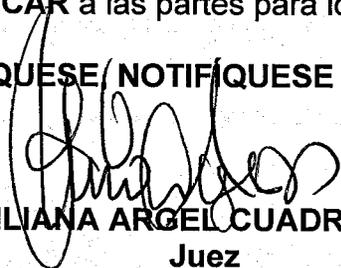
Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 29 de octubre de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extendiendo dicha prórroga por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 28 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 3:00 p.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE / NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

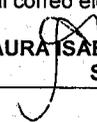

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

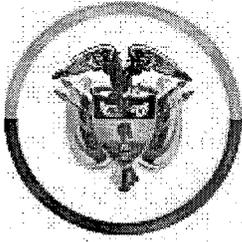
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2016.00365

Demandante: Nayibe Espitia González

Demandado: FNPSM

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resuelve:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

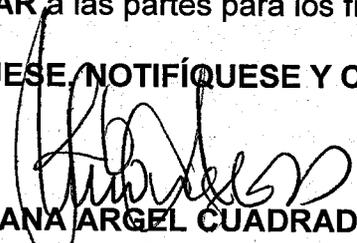
Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 29 de octubre de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extendiendo dicha prórroga por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 28 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 4:00 p.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

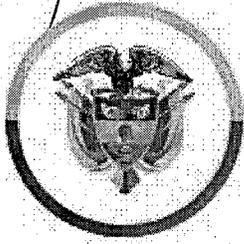
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2016.00285

Demandante: Álvaro Hernández Urango

Demandado: FNPSM

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resuelve:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

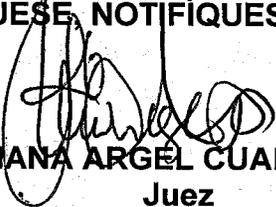
Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 29 de octubre de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extendiendo dicha prórroga por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 28 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 4:00 p.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

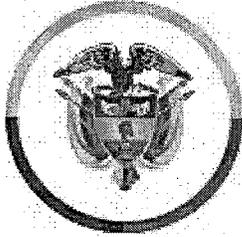
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez, como quiera que ya se encuentra habilitada la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00123

Demandante: Ebert Reyes Tordecilla

Demandado: COLPENSIONES

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogañó, y en su artículo segundo resolvió:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

Luego, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior no pudo realizarse la diligencia aquí programada por cuanto la Sala de Audiencias no se encontraba habilitada para el día 7 de noviembre cursante.

En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

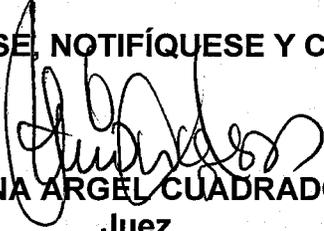
RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 29 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

2

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

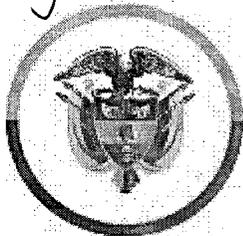
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez, como quiera que ya se encuentra habilitada la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00262

Demandante: Bertilda Betancourt de Noriega

Demandado: COLPENSIONES

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaoño, y en su artículo segundo resolvió:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

Luego, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior no pudo realizarse la diligencia aquí programada por cuanto la Sala de Audiencias no se encontraba habilitada para el día 6 de noviembre cursante.

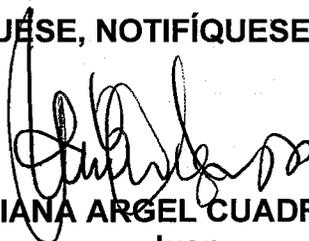
En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 26 de febrero de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

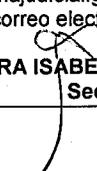

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

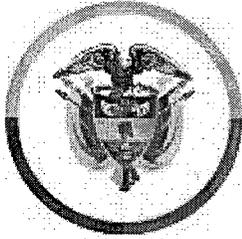
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez, como quiera que ya se encuentra habilitada la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00084

Demandante: Adolfo Villadiego Rada

Demandado: COLPENSIONES – Municipio Ciénaga de Oro

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaña, y en su artículo segundo resolvió:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

Luego, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior no pudo realizarse la diligencia aquí programada por cuanto la Sala de Audiencias no se encontraba habilitada para el día 7 de noviembre cursante.

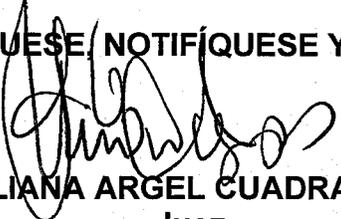
En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 26 de febrero de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 9:30 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

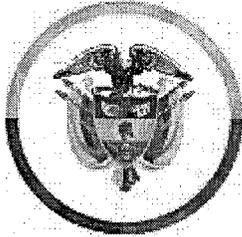
CONSTANCIA SECRETARIAL
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez, como quiera que ya se encuentra habilitada la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00060

Demandante: Nidia Madrid Villalba

Demandado: COLPENSIONES

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogañó, y en su artículo segundo resolvió:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

Luego, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior no pudo realizarse la diligencia aquí programada por cuanto la Sala de Audiencias no se encontraba habilitada para el día 6 de noviembre cursante.

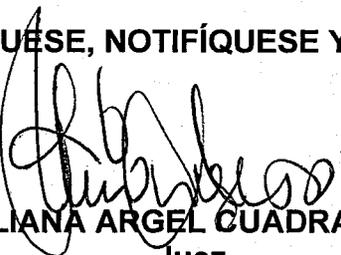
En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 29 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

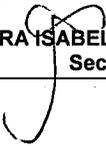

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

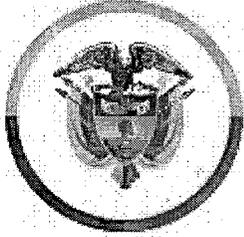
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez, como quiera que ya se encuentra habilitada la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00151

Demandante: Lorenza Lozano Bula

Demandado: COLPENSIONES

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resolvió:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 de octubre 18 de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 de octubre 29 de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extiende la suspensión de términos de los procesos a cargo por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior no pudo realizarse la diligencia aquí programada por cuanto la Sala de Audiencias no se encontraba habilitada para el día 6 de noviembre cursante.

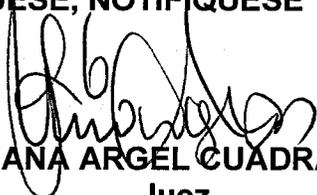
En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial citada dentro del presente proceso, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 26 de febrero de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

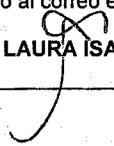

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

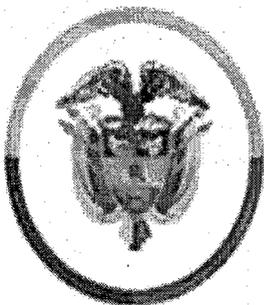


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2014.00432

Demandante: EUFREMIA CASERES DE NOVA

Demandada: MUNICIPIO DE MONTERIA

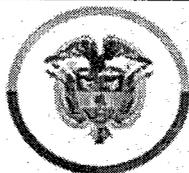
Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

1. Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2016.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



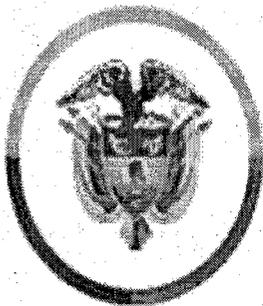
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

INCIDENTE DE TUTELA

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2016.00415

Demandante: EUCARIS AGAMEZ MESTRA

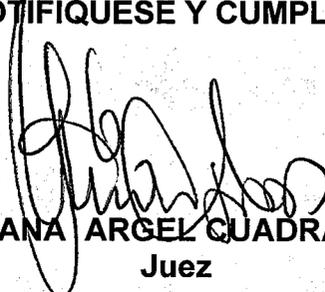
Demandada: SAVIA SALUD / DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD ANTIOQUIA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

1. **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la cual **revoca** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha dieciséis (16) de julio de 2018.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

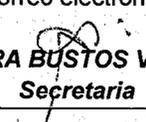

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

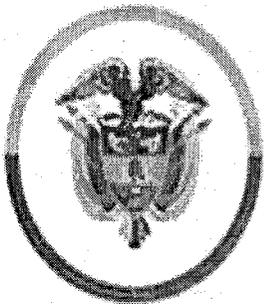


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2013.00197

Demandante: SILVIO ROJAS TEHERAN Y OTROS

Demandada: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho al verificar que no consta la notificación de la sentencia de segunda instancia a la apoderada del demandante, por lo cual se solicitará a la Secretaria del H. Tribunal Administrativo de Córdoba que certifique si se realizó la actuación y en caso contrario se concrete la misma.

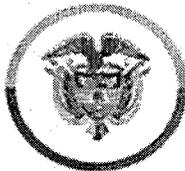
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Remitir el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que certifique si se notificó de la sentencia de segunda instancia a la apoderada de la parte demandante, o en caso de no haberlo hecho, concretar la actuación.

CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



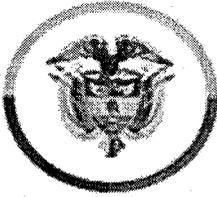
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00448
Demandante: Bernarda Campo Barrios
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

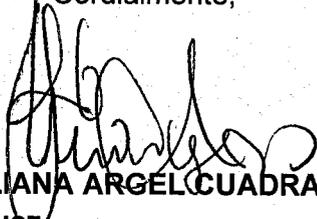
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01154 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por la señora BERNARDA CAMPO BARRIOS, en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos en la Seccional de Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000164 del 11 de octubre de 2017, el cual niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

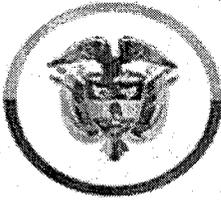


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VÓLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00405
Demandante: Martha Oviedo Argel
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01067 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por la señora MARTHA OVIEDO ARGEL, en su calidad de Fiscal Delegada Ante los Jueces del Circuito en la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000241 del 09 de noviembre de 2017, el cual niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,

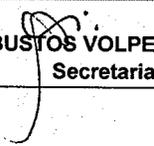

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

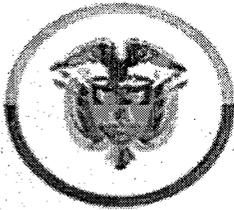


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00450
Demandante: Helen Diaz Diaz
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

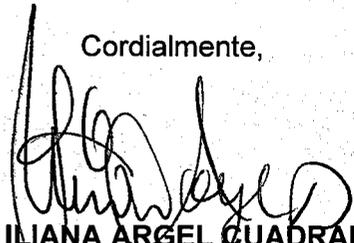
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01153 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por la señora HELEN DIAZ DIAZ, en su calidad de Técnico Investigador II en la Dirección Nacional Seccional de Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000257 del 14 de noviembre de 2017 y la Resolución No. 204426 del 13 de febrero de 2018, por medio de las cuales se niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

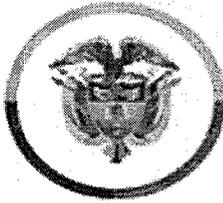


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00446
Demandante: Humberto Jiménez Causil
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

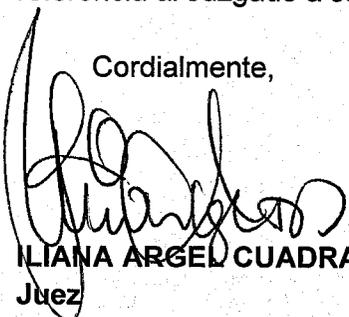
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01156 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por el señor HUMBERTO JIMENEZ CAUSIL, en su calidad de Asistente Fiscal II en la Dirección Seccional de Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 000128 del 09 de octubre de 2017 y la Resolución No. 20662 del 01 de marzo de 2018, por medio de las cuales se niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

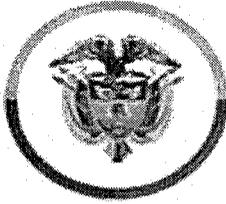


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00449
Demandante: Juan Aparicio Berrio
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01151 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por el señor JUAN APARICIO BERRIO, en su calidad de Técnico II en la Dirección Seccional de Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000156 del 09 de octubre de 2017, el cual niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

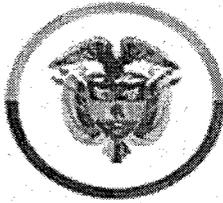


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00461
Demandante: Juan Gutiérrez Guzmán
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

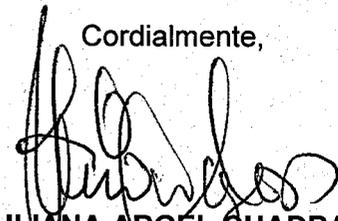
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 1282 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por el señor JUAN GUTIÉRREZ GUZMÁN, en su calidad de Técnico Investigador I en la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000245 del 09 de noviembre de 2017, el cual niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,



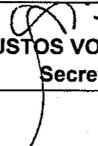
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

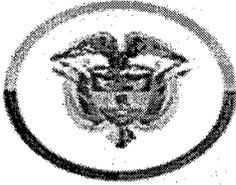


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 13 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00447
Demandante: Angélica Araujo Padilla
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

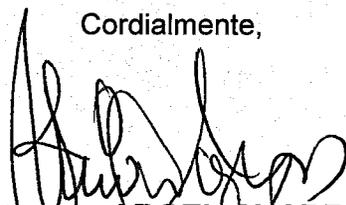
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01155 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por la señora ANGELICA ARAUJO PADILLA, en su calidad de Asistente Fiscal II en la Dirección Seccional de Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000188 del 24 de octubre de 2017 y la Resolución No. 20849 del 21 de marzo de 2018, por medio de las cuales se niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

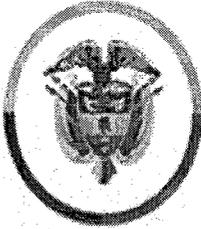


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señora,
JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00451
Demandante: Miguel Soto Moreno
Demandado: Nación - Fiscalía

Asunto: Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

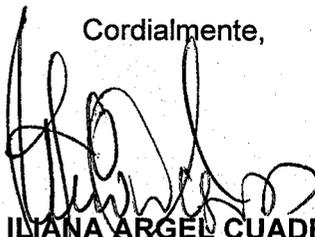
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 01152 – 2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por el señor MIGUEL SOTO MORENO, en su calidad de Asistente de Fiscal II en la Dirección Seccional de Montería, mediante la cual pretende la Nulidad del Acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000165 del 11 de octubre de 2017, el cual niega el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales devengadas a futuro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que con relación a las pretensiones del demandante estando al servicio de la Fiscalía General de la Nación, las mismas han sido reclamadas por esta Funcionaria judicial a la Dirección Seccional de Administración Judicial (DESAJ) con el fin de que le sean debidamente liquidadas y reconocidas como factor salarial, siendo así, me asiste un interés directo en el resultado del asunto, motivo por el cual es necesario que me declare impedida para conocer del mismo según el artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

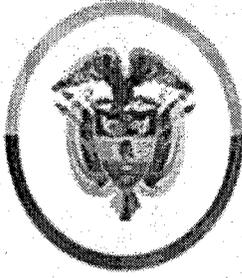


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66** Del 14 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
Magistrado en Turno
E. S. D.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00436.00
Demandante: KAREN ORTEGA ODOSGOITIA
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, de la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Montería, pretende la nulidad del acto Administrativo DS-SRANOC – GSA – 04 No. 000192 del 24 de octubre de 2017 y la Resolución No. 20849 del 21 de marzo de 2018, que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tomada en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también deprecia.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

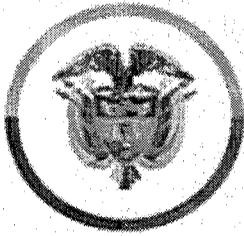


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00402

Demandante: FELIPE ABDALLAH MONTES Y OTROS

Demandado: NACION – FISCALIA – MINDEFENSA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Reparación Directa presenta el señor FELIPE ABDALLAH MONTES, BEATRIZ ABDALLA, MICHELA PADILLA, ARCELA PADILLA, RADETH PADILLA, CONSUELO PADILLA, BETSAIDA ABDALLAH, ETY PADILLA y ALFREDO ABDALLAH, mediante apoderado Judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, FISCALIA GENRAL DE LA NACION y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor FELIPE ABDALLAH MONTES, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 6.874.365, BEATRIZ ABDALLA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 50.928.362, MICHELA PADILLA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 45.491.803, ARCELA PADILLA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 26.174.715, RADETH PADILLA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 50.848.075, CONSUELO PADILLA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 26.174.875, BETSAIDA ABDALLAH, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 25.845.005, ETY PADILLA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 26.174.647 y ALFREDO ABDALLAH, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 6.576.778, mediante apoderado Judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, FISCALIA GENRAL DE LA NACION y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, FISCALIA GENRAL DE LA NACION y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por conducto de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

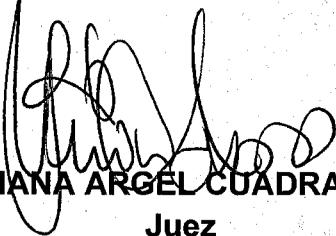
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

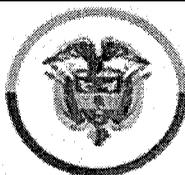
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Reconocer personería al Dr. ISMAEL TRUCCO RODELO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.3.870.528, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y, la Dra. ISABEL COREA RESTREPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.43.078.558, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.413 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

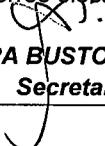


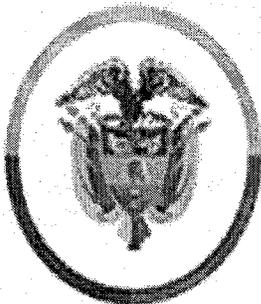
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD SIMPLE

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018.00369

Demandante: AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

Demandada: ACUERDO 030 DE 2016 – CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA Y OTROS

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho observa que, a través de memorial datado 27 de septiembre de 2018¹, el apoderado de la p. demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre hogaño el cual admite la demanda, argumentando *“que la demanda se encuentra dirigida contra el Concejo Municipal de Montería y la Contraloría Municipal de Montería y el despacho solo se limitó admitir y ordenar notificar respecto de la Alcaldía de Montería – Concejo Municipal sin que se ordenara notificar a la Contraloría Municipal de Montería.”*

Revisado el libelo introductorio, se observa que en efecto, se identifica como demandadas las entidades indicadas por el apoderado del demandante, omitiendo el Despacho en el auto admisorio vincular a la Contraloría Municipal de Montería, por lo que procede reponer el auto de 25 de septiembre de 2018 y adicionar el mismo, acorde con lo expuesto en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 25 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el considerativo del presente proveído.

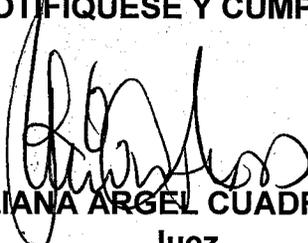
SEGUNDO: Adicionar el numeral primero del auto admisorio de la demanda proferido el 25 de septiembre de 2018 así: “ADMITIR la demanda presentada por CARLOS RODRIGUEZ BECERRA, en calidad de AUDITOR GENERAL DE LA NACIÓN, contra la Alcaldía de Montería – Concejo Municipal y la Contraloría Municipal de Montería de conformidad con la parte motiva de esta providencia”.

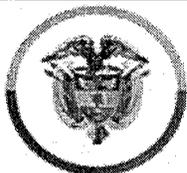
¹ Ver folios 30 al 40 del expediente.

TERCERO: Adicionar el numeral segundo del auto admisorio de la demanda proferido el 25 de septiembre de 2018 así: "Notificar personalmente Alcaldía de Montería – Concejo Municipal y la Contraloría Municipal de Montería, y el presente proveído, en la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A."

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA NAVARRO PERALTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.756, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 238.842 del C.S. de la J. como apoderado principal y al Dr. BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.305.079, y portador de la Tarjeta Profesional N° 53.326 del C.S. de la J. como abogado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

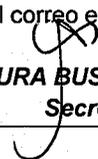


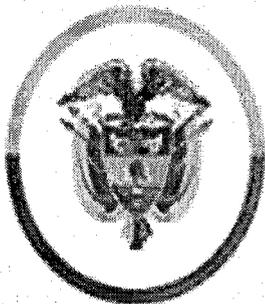
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 23 001 33 33 006 2018 00235

Demandante: SANDRA MARTINEZ GALEANO

Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NALY OTROS

Vista la nota secretarial antecedente, el Despacho verifica que, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre se corrigió el numeral sexto del auto admisorio, por tanto no se reconoció personería jurídica a los abogados cuyo poder obra en el expediente, y debido a un *lapsus calami* se reconoció personería Jurídica como abogado sustituto en el proceso de la referencia al Dr. ALVARO ENRIQUE DIAZ PALACIOS, en el numeral **SEXTO** así:

“SEXTO: Reconocer personería la Dra. NOELIA ROMERO CASTELLANOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.22.809.612, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal y al Dr. ALVARO ENRIQUE DIAZ PALACIOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.19.212.630, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto, en los términos y para los fines del memorial poder conferido y visible a folio 13 del expediente.”

En ese sentido, es necesario señalar que a folios 13 y 14 milita memorial poder conferido a favor de la Dra. NOELIA ROMERO CASTELLANOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.22.809.612, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.095 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.19.212.630, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de los demandantes, más no reposa poder a favor del Dr. ALVARO ENRIQUE DIAZ PALACIOS, por lo que se dispondrá corregir el numeral **SEXTO** de la providencia del 10 de septiembre de 2018, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. NOELIA ROMERO CASTELLANOS y al Dr. ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

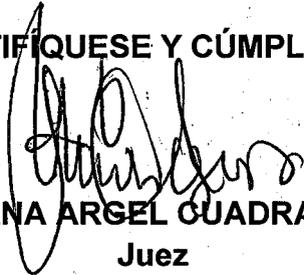
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral **Sexto** del auto admisorio de la demanda, corregido en providencia de fecha 25 de septiembre de 2018.

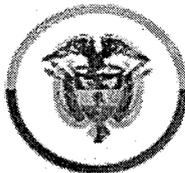
SEGUNDO: Corregir el numeral **Sexto** del auto mencionado en el numeral primero de ésta providencia, el cual quedara de la siguiente manera:

“SEXTO: Reconocer personería la Dra. NOELIA ROMERO CASTELLANOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.22.809.612, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.095 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.19.212.630, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder conferido y visible a folio 13 del expediente.”

TERCERO: Una vez en firme, proceder por secretaria a efectuar las respectivas notificaciones y continuar con el trámite secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

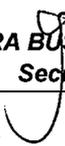


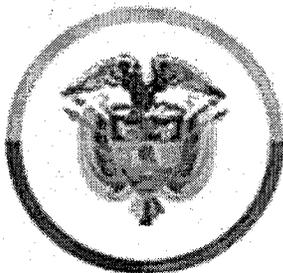
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 De 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00251

Demandante: SOCIEDAD EDUARDO BOTERO S.A.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor EDUARDO BOTERO, representante legal de SOCIEDAD EDUARDO BOTERO S.A, mediante apoderado judicial, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del C.P.A.C.A., referente a los requisitos previos para demandar señala:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.” (Negritas del Despacho).

De la mano con la norma citada, se observa que el demandante no aportó documentos que soporten que se agotó el requisito exigido para incoar en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo cual se inadmitirá la demanda a fin de que aporte la prueba antes mencionada.

Por otra parte, el Artículo 166¹, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exige la presentación de la demanda y sus nexos en medio magnético (CD), en este caso, si bien se evidencia a folio 89 del expediente, el instrumento, puede observarse que este omitió grabar en él lo relacionado con las pruebas y anexos, lo que impide llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA., razón por la cual, de acuerdo con lo

¹ “ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho).

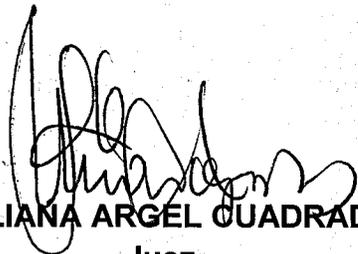
establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda a efectos de que se corrijan las falencias indicadas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

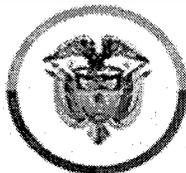
DISPONE

INADMÍTR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

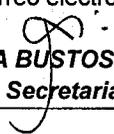


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2015-00446

Demandante: LUZ AIDA MADRID PEREZ

Demandado: ASOSANJORGE

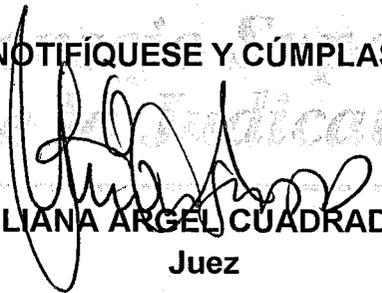
En el marco de la programación por mudanza de los Despachos Judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura - Seccional Montería expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-99, que adicionó el Acuerdo No. CSJCOA 18-91 del 18 de octubre de 2018, el cual modifica el Acuerdo No. 18-85 del 10 de octubre hogaño, que ordena el cierre extraordinario del despacho judicial desde el día 17 de octubre hasta el día 31 de octubre de 2018.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a reprogramar fecha para desarrollar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día 21 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m., por secretaria librense los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

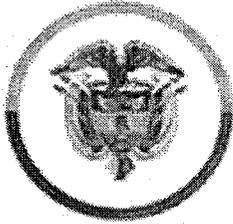


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 65, de hoy, día: 14 mes: noviembre Año: 2018. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016-00135

Demandante: MARCO TULIO LEON PUCHE

Demandado: Resolución No. 114 de 2012 de la Secretaria de Planeación de Montería

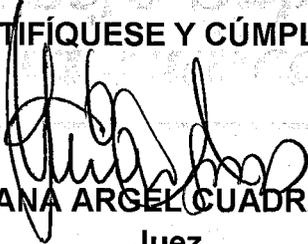
En el marco de la programación por mudanza de los Despachos Judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura - Seccional Montería expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-99, que adicionó el Acuerdo No. CSJCOA 18-91 del 18 de octubre de 2018, el cual modifica el Acuerdo No. 18-85 del 10 de octubre hogaña, que ordenó el cierre extraordinario del despacho judicial a partir del día 17 de octubre hasta el día 2 de noviembre de 2018.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a reprogramar fecha para desarrollar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día 25 de enero de 2019 a las 9:00 a.m., por secretaria librense los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

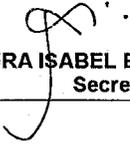


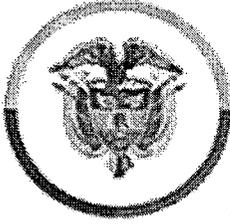
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 66, de hoy, día: 14 mes: noviembre Año: 2018.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016-00317

Demandante: MANUEL RAMOS TORRES

Demandado: HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ

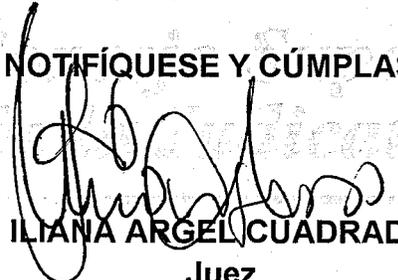
En el marco de la programación por mudanza de los Despachos Judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura - Seccional Montería expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-99, que adicionó el Acuerdo No. CSJCOA 18-91 del 18 de octubre de 2018, el cual modifica el Acuerdo No. 18-85 del 10 de octubre hogaño, que ordena el cierre extraordinario del despacho judicial desde el día 17 de octubre hasta el día 31 de octubre de 2018.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a reprogramar fecha para desarrollar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día 21 de febrero de 2019 a las 3:00 p.m., por secretaria librense los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



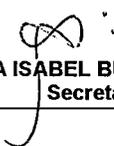
República de Colombia
Rama Judicial

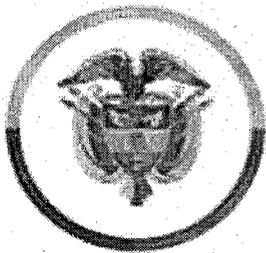
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 65, de hoy, día: 14 mes: noviembre Año: 2018.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00147
Demandante: CARLOS PUCHE MORALES
Demandado: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de agosto del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado JAIME HERNANDEZ GONZALEZ en calidad apoderado de la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA, escrito de contestación, poder con los respectivos anexos obrantes a folio 122-134, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

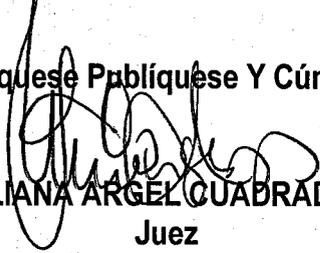
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. JAIME HERNANDEZ GONZALEZ identificado con la CC No. 6.881.764 y portador de la TP No. 50320 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 59.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **13 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

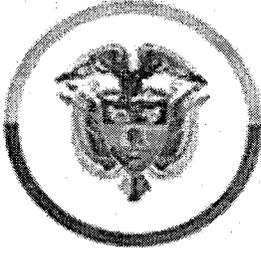


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de noviembre del 2018

RADICADO: 23 001 33 33 006 2010 00361
INCIDENTE: RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE.
DEMANDANTE: BEATRIZ ORTEGA ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En atención a la solicitud recibida el 06 de noviembre de 2018, en la cual se insiste en la reconstrucción parcial del expediente 23 001 33 31 006 2010 00361, escritos¹ en los cuales los abogados FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ Y ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA bajo la gravedad de juramento indican que actúan en calidad de apoderados de la entidad COLPENSIONES, pese a no anexar los poderes que así lo acrediten para el especial en cargo, solicitan la reconstrucción del expediente en referencia, del cual se profirió sentencia en su contra de primera y segunda instancia adicionalmente afirman la existencia de un proceso ejecutivo por dicha obligación². Por lo que se requerirá a los abogados acrediten su derecho de postulación, y anexen las copias que se encuentran en su poder de tales actuaciones procesales.

Ahora bien, respecto de las solicitudes presentadas para efectos de una reconstrucción de expediente, se insiste por los abogados que el proceso tiene fallo de primera y segunda instancia, y que su interés es obtener copia de sentencia proferida en su contra y darle cumplimiento, pero no se informa como tienen conocimiento de una sentencia en su contra, quien la profirió y como les fue comunicada, para así tener un mejor rastro de quien puede estar custodiando el expediente al que se hace alusión, máxime si fue proferida por un juzgado bajo el régimen de escrituralidad; Toda vez que revisada nuestra base de datos el proceso en referencia no reposa en nuestros archivos, y se dejó de conocer al respecto desde el mes de octubre de 2011, cuando se remitió por descongestión al Juzgado Segundo de Descongestión de este Circuito.

Pues bien, el proceso radicado bajo el Numero 230013331006201000361 Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde funge como demandante: Beatriz ortega Álvarez y demandado: ISS-

¹ 06 de octubre de 2017 y 25 de enero de 2018

² Sin anexar soporte alguna de tal afirmación, ver escrito recibido el 06 de octubre de 2018 línea 6 primer párrafo.

ESES SAN JOSE DE SANBERNARDO DEL VIENTO, fue admitida en este Despacho Judicial el 11 de febrero del año 2011, en cumplimiento al acuerdo No. PSAA 11-8394 del 29 de julio de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado ordena una primera remisión al Juzgado segundo de descongestión, sin embargo, al encontrarse corriendo el termino de traslado de fijación de lista, se dejó sin efecto el auto anterior, y se dispuso que vencido el termino de traslado se remitiera al Juzgado Segundo de Descongestión del Circuito precisando que el expediente contaba con 187 folios.

Es fácil deducir que si bien el Proceso inició en este Despacho Judicial, por acatamiento al acuerdo PSAA 11-8394 del 29 de julio de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fue remitido al Juzgado Segundo de Descongestión, conforme al auto de 31 de octubre de 2018, lo que no es posible precisar es quien emitió Sentencia o la fecha de esta de la cual se afirma por los abogados existe.

Así las cosas, y a fin de impartir el tramite pertinente, se hace necesario previo a la convocatoria a la audiencia de que trata el art. 126 C.G.P³ *-si hubiese lugar a ella, y en este Despacho Judicial-*, solicitar que: 1) los abogados que afirman Representar a Colpensiones alleguen los mandatos que los acreditan de manera especial para iniciar éste Tramite; 2) oficiar a la oficina de archivo y oficina de apoyo judicial de Administración Judicial de Montería, así como a los juzgados que aún continúan tramitando procesos escriturales como el Juzgado Quinto y Cuarto Administrativos Mixtos de esta Localidad, para que certifiquen la existencia o no del proceso referenciado en sus anaqueles o archivos o cualquier información adicional que respecto de él obtenga en sus bases de datos; 3) También habrá de requerirse a la Entidad Colpensiones, para que allegue los antecedentes del proceso en referencia y que se encuentre en su poder así como la solicitud del cumplimiento del fallos al que hace alusión en su escrito de reconstrucción, precisando los datos referentes a direcciones y domicilios entre otros de la Sra Beatriz Ortega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los abogados **FREDDY DE JESUS PANIAGUA GOMEZ Y ANGELICA MARTGOTH COHEN MENDOZA**, para que cuanto antes alleguen los poderes que le facultan para iniciar proceso de reconstrucción total o parcial del expediente 23 001 33 33 006 2010 00361 en nombre de COLPENSIONES a fin de obtener copia del fallo que se dice fue proferido en su contra y en procura de su cumplimiento.

³ Artículo 126 – 2° C.G.P.

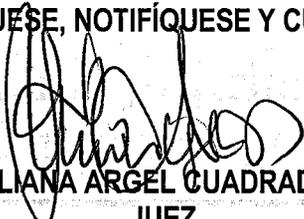
(...)

"El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Archivo y ofician de Apoyo Judicial de la Administración de Judicial Montería, Juzgado Cuarto Administrativo Mixto y Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería Córdoba, para que certifiquen la existencia o no del proceso Numero 230013331006201000361 Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde funge como demandante: Beatriz Ortega Álvarez C.C. 25135347 y demandado: ISS-ESES SAN JOSE DE SANBERNARDO DEL VIENTO, tramitado por el Juzgado Segundo de Descongestión del circuito Judicial de Montería, en sus anaqueles o archivos así como cualquier información adicional que respecto de él obtenga en sus bases de datos, lo anterior para dar respuesta a una petición de Reconstrucción de expediente.

TERCERO: Oficial a Colpensiones con el fin de solicitar sea remitido con destino a este Expediente los antecedentes del proceso en referencia y que se encuentre en su poder así como la solicitud del cumplimiento del fallos al que hace alusión en su escrito de reconstrucción, precisará además los datos concernientes a direcciones y domicilios de la Sra. BEATRIZ ORTEGA ALVAREZ.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

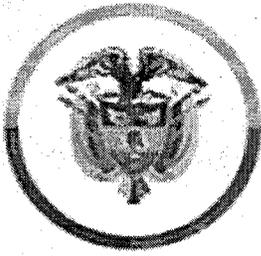


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00362
Demandante: LINA SANTANA HERRERA
Demandado: MPIO DE PTO ESCONDIDO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, escrito de contestación (85-169), poder con los respectivos anexos obrantes a folio 77-84, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

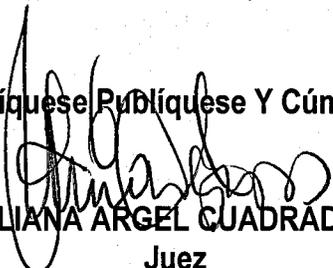
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

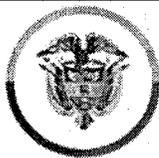
RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ identificado con la CC No. 78.751.014 y portador de la TP No. 127124 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 78.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese, Publíquese Y Cúmplase

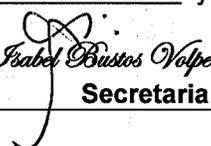

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

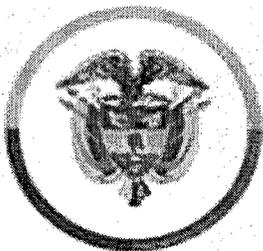


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00361
Demandante: DELCY DE JESUS RAMOS MARTINEZ
Demandado: MPIO DE PTO ESCONDIDO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, escrito de contestación (96-329), poder con los respectivos anexos obrantes a folio 90-94, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

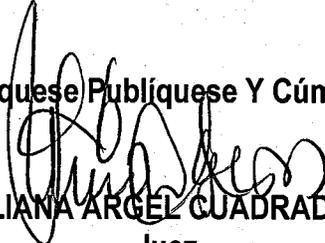
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ identificado con la CC No. 78.751.014 y portador de la TP No. 127124 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 90.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase

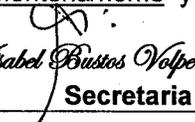

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

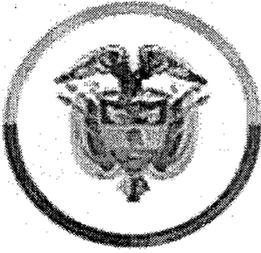


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00363
Demandante: CINTHYA PAEZ ESPITIA
Demandado: MPIO DE PTO ESCONDIDO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, escrito de contestación (61-331), poder con los respectivos anexos obrantes a folio 52-59, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

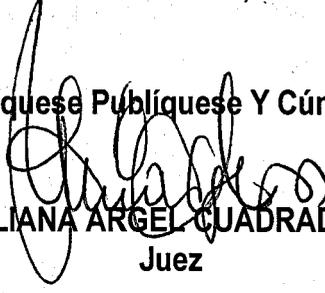
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ identificado con la CC No. 78.751.014 y portador de la TP No. 127124 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 53.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase

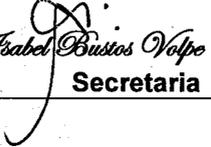

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

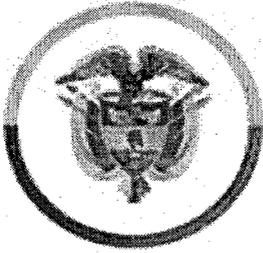


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00364
Demandante: JOSE DARIO ANAYA DORIA
Demandado: MPIO DE PTO ESCONDIDO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, escrito de contestación (63-307), poder con los respectivos anexos obrantes a folio 55-62, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

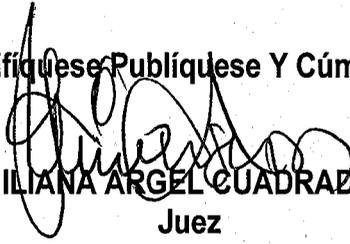
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ identificado con la CC No. 78.751.014 y portador de la TP No. 127124 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 56.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase

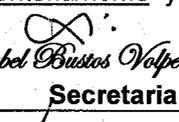

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

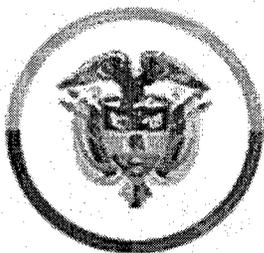


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00359

Demandante: ENADIS RUIZ ALVAREZ

Demandado: MPIO DE PTO ESCONDIDO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, escrito de contestación (87-370), poder con los respectivos anexos obrantes a folio 78-85, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

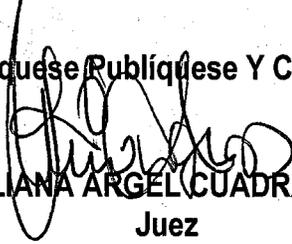
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ identificado con la CC No. 78.751.014 y portador de la TP No. 127124 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 79.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



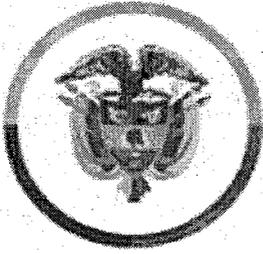
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, 13 de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00360
Demandante: KETERINE SANCHEZ HERNANDEZ
Demandado: MPIO DE PTO ESCONDIDO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 18 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda así: dentro del término de traslado para contestación de demanda se allegó por conducto del abogado GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, escrito de contestación (67-349), poder con los respectivos anexos obrantes a folio 58-65, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

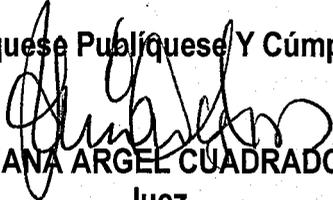
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ identificado con la CC No. 78.751.014 y portador de la TP No. 127124 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Escondido, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 59.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Puerto Escondido.
3. Fijar el día **19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

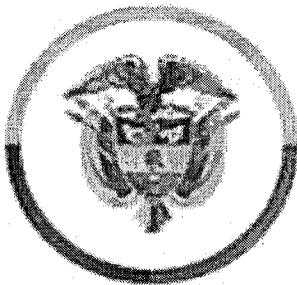


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00277

Demandante: JUAN ACOSTA POLO Y OTROS

Demandado: NACION – MINJUSTICIA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan JUAN ACOSTA POLO, OSCAR ACOSTA POLO, CAMILO ALEGRE MESTRA, ALVARO ALFONSO BARRETO, EDWIN ALMANZA LEON, EIDER ALMARIO HOYOS, FABIAN ALVAREZ HURTADO, JOSE ALVAREZ MENDOZA, RUBEY ALVAREZ RAMOS, PEDRO ALVAREZ ROJANO, GERMAN ALZATE VILLEGAS, JHON AREIZA MESA, ELIAS ARGUMEDO GARCIA, CARLOS ARREDONDO PALACIOS, DOMINGO ARRIETA ESPITIA, EMBER ARTEAGA ORTIZHAROLD AVENDAÑO MOLINA, ANDRES AYALA CENTENO, JAIRO BADEL PEREZ, JHON BARRIOS OYOLA, ALEXIS BARROSO LAMBRAÑO, MELVIN BENITEZ SANCHEZ, JORGE BENT DEVIA, JACOD BERMUDEZ BRITO, DAIRO BERRIO ALVAREZ, YOVANNIS BERRIO ORTIZ, GERMAN BERTEL MUÑOZ, ANTOLIN BLANQUICETH BARRIOS, ALEX BOHORQUEZ GARCIA, DUANER BOLAÑOS JIMENEZ, HENRY BONILLA DIAZ, NELSON BURBANO GARCIA, JOSEPH CARABALI GONZALEZ, JOSE CARRILLO ERGARA, JAIRO CARTAGENA FLOREZ, GERMAN CASTILLA PINTO, JESUS CASTILLO CALAO, JADER CASTILLO MOSQUERA, YUL CASTRO SANDOVAL, ALEXANDER CAUSIL CORREA, LUIS CAVADIAS PEREZ, JOSE CONTRERA PANTOJA, EDWIN CORREA ALVAREZ, ELADINO CRUZ LLORENTE, FREDYS CUADRADO AVILA, OMAR CUESTA BADER, FABIAN DE LA HOZ OSPINO, LUIS DE LA OSSA ACEVEDO, FERNEY JOSE DIAZ, WALTER DIAZ ARGUMEDO, ROGER DIAZ FERNANDEZ, ARIEL DIAZ HERNANDEZ, FIDEL DIAZ HERNANDEZ, DEIMER DURANGO LUGO, GABRIEL HUMBERTO ECHEVERRIA, JOSE EDINSON GARCIA, HERIBERTO ESCOBAR JIMENEZ, JAIRO FAYAD BARRIOS, SAEL FLOREZ DIAZ, DAGOBERTO FLOREZ RUBIO, ALBERO FLOREZ SERRANO, ALEXANDER FLOREZ TALAIGUA, JAIDER FUENTES SANDOVAL, LUIS FURNIELES ROJAS, ALBEIRO GIRALDO SANCHEZ, ARLAHAN GOMEZ BENJUMEA, JHANER GOMEZ IRIARTE, CRISTIAN GOMEZ OPEZ, ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, LUIS GOMEZ PAEZ, LUIS GOMEZ ROMAN, CARLOS GONZALEZ QUIROZ, OSCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO GONZALEZ SILVA, GUILLERMO GUERRA GONZALEZ, JHON GUERRERO DIAZ, LUIS GUTIERREZ NAVARRO, OVERNEY GUZMAN OJEDA, DUVIAN HENAO CIRO, FRANCISCO HERNANDEZ ACOSTA, CARLOS HERNANDEZ BETANCOURT, YEISON HERNANDEZ JULIO, MANUEL HERNANDEZ MEDINA, JOICE

HERNANDWEZ MUÑOS, CARMELO HERNANDEZ PEÑA, CARLOS HERRERA BORJA, EDUAR HIDALGO BURGOS, ESNEIDER HIGUITA MORENO, OMAR HOYOS ALVAREZ, CARLOS HOYOS VELASQUEZ, HANCEL HURTADO GUTIERREZ, ALEX IGLESIAS LLANOS, BERNARDO JULIO MEDRANO, AMILKAR JIMENEZ QUINTERO, ARGILIO JOSÉ JIMENEZ RAMOS, EDWIN LAMBRAÑO PEREZ, JUNIOR LLORENTE PEREIRA, DAYRION LOBO BEITAR, JESUS LONDOÑO SEPULVEDA, JAIVER LOPEZ AYALA, JHONATAN LOPEZ CORREA, RAFAEL SOLERA SANCHEZ, OSCAR FLOREZ RUIS, JUAN ESPINOSA LUNA, ALFONSO ROMERO TABOADA, ARDAIR RAMOS SOTO, JAIRO PORTILLO DIAZ, ROBERTO JAVIER PEREZ, DILSON PINTO DIAZ, ALVARO NEGRETE NARANJO, SAMUEL PEREIRA PERALTA, LEONARDO PANESSO ARIAS, FERNEY NARVAEZ DORADO, LUIS MENDOZA GUEVARA, ELKIN ESPITIA CHIMA, PEDRO HERRERA BORJA, ADOLFO GUERRA ESPITIA, CARLOS POLOCHE SUAZA, PEDRO PULGARIN VARGAS, DEIVIS NAVARRO VANEGAS, LUIS GALVAN FLOREZ, JEYSON MARTINEZ LAHUADO, LUIS GONZALES RIVERA, FRANCISCO GALINDO MARTINEZ, HERAZMO FLORIAN BERRUECO, WILTON DAVID AVALOS, ELMERSON CEBALLO LARA, MARIO ALVAREZ PORRAS, JHOAN CARPIO ROJAS, JOSE CARDENAS CARDENAS, FRANCISCO BERNAL VELASQUEZ, CRISTIAN ALTAMAR ROMERO, JHON DURAN GOMEZ, EDGAR CORDOBA TRUJILLO, JHON CARPIOS ROJAS, WILLINTONG MARTELO ALCALA, EVERTO MARTINEZ MARTINEZ, ELKIN MIRANDA RAMOS, MANUEL PADILLA PADILLA, ROYER PATRICIO RIVERO, JHON NARVAEZ DORADO, JUAN PADILLA CENTENO, MARIO PADILLA SANCHEZ, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 01 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, se exhortará al demandante para que aporte al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por JUAN ACOSTA POLO, OSCAR ACOSTA POLO, CAMILO ALEGRE MESTRA, ALVARO ALFONSO BARRETO, EDWIN ALMANZA LEON, EIDER ALMARIO HOYOS, FABIAN ALVAREZ HURTADO, JOSE ALVAREZ MENDOZA, RUBEY ALVAREZ RAMOS, PEDRO ALVAREZ ROJANO, GERMAN ALZATE VILLEGAS, JHON AREIZA MESA, ELIAS ARGUMEDO GARCIA, CARLOS ARREDONDO PALACIOS,

DOMINGO ARRIETA ESPITIA, EMBER ARTEAGA ORTIZHAROLD AVENDAÑO MOLINA, ANDRES AYALA CENTENO, JAIRO BADEL PEREZ, JHON BARRIOS OYOLA, ALEXIS BARROSO LAMBRAÑO, MELVIN BENITEZ SANCHEZ, JORGE BENT DEVIA, JACOD BERMUDEZ BRITO, DAIRO BERRIO ALVAREZ, YOVANNIS BERRIO ORTIZ, GERMAN BERTEL MUÑOZ, ANTOLIN BLANQUICETH BARRIOS, ALEX BOHORQUEZ GARCIA, DUANER BOLAÑOS JIMENEZ, HENRY BONILLA DIAZ, NELSON BURBANO GARCIA, JOSEPH CARABALI GONZALEZ, JOSE CARRILLO ERGARA, JAIRO CARTAGENA FLOREZ, GERMAN CASTILLA PINTO, JESUS CASTILLO CALAO, JADER CASTILLO MOSQUERA, YUL CASTRO SANDOVAL, ALEXANDER CAUSIL CORREA, LUIS CAVADIAS PEREZ, JOSE CONTRERA PANTOJA, EDWIN CORREA ALVAREZ, ELADINO CRUZ LLORENTE, FREDYS CUADRADO AVILA, OMAR CUESTA BADER, FABIAN DE LA HOZ OSPINO, LUIS DE LA OSSA ACEVEDO, FERNEY JOSE DIAZ, WALTER DIAZ ARGUMEDO, ROGER DIAZ FERNANDEZ, ARIEL DIAZ HERNANDEZ, FIDEL DIAZ HERNANDEZ, DEIMER DURANGO LUGO, GABRIEL HUMBERTO ECHEVERRIA, JOSE EDINSON GARCIA, HERIBERTO ESCOBAR JIMENEZ, JAIRO FAYAD BARRIOS, SAEL FLOREZ DIAZ, DAGOBERTO FLOREZ RUBIO, ALBERO FLOREZ SERRANO, ALEXANDER FLOREZ TALAIGUA, JAIDER FUENTES SANDOVAL, LUIS FURNIELES ROJAS, ALBEIRO GIRALDO SANCHEZ, ARLAHAN GOMEZ BENJUMEA, JHANER GOMEZ IRIARTE, CRISTIAN GOMEZ OPEZ, ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, LUIS GOMEZ PAEZ, LUIS GOMEZ ROMAN, CARLOS GONZALEZ QUIROZ, OSCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO GONZALEZ SILVA, GUILLERMO GUERRA GONZALEZ, JHON GUERRERO DIAZ, LUIS GUTIERREZ NAVARRO, OVERNEY GUZMAN OJEDA, DUVIAN HENAO CIRO, FRANCISCO HERNANDEZ ACOSTA, CARLOS HERNANDEZ BETANCOURT, YEISON HERNANDWEZ JULIO, MANUEL HERNANDEZ MEDINA, JOICE HERNANDWEZ MUÑOS, CARMELO HERNANDEZ PEÑA, CARLOS HERRERA BORJA, EDUAR HIDALGO BURGOS, ESNEIDER HIGUITA MORENO, OMAR HOYOS ALVAREZ, CARLOS HOYOS VELASQUEZ, HANCEL HURTADO GUTIERREZ, ALEX IGLESIAS LLANOS, BERNARDO JULIO MEDRANO, AMILKAR JIMENEZ QUINTERO, ARGILIO JOSÉ JIMENEZ RAMOS, EDWIN LAMBRAÑO PEREZ, JUNIOR LLORENTE PEREIRA, DAYRION LOBO BEITAR, JESUS LONDOÑO SEPULVEDA, JAIVER LOPEZ AYALA, JHONATAN LOPEZ CORREA, RAFAEL SOLERA SANCHEZ, OSCAR FLOREZ RUIS, JUAN ESPINOSA LUNA, ALFONSO ROMERO TABOADA, ARDAIR RAMOS SOTO, JAIRO PORTILLO DIAZ, ROBERTO JAVIER PEREZ, DILSON PINTO DIAZ, ALVARO NEGRETE NARANJO, SAMUEL PEREIRA PERALTA, LEONARDO PANESSO ARIAS, FERNEY NARVAEZ DORADO, LUIS MENDOZA GUEVARA, ELKIN ESPITIA CHIMA, PEDRO HERRERA BORJA, ADOLFO GUERRA ESPITIA, CARLOS POLOCHE SUAZA, PEDRO PULGARIN VARGAS, DEIVIS NAVARRO VANEGAS, LUIS GALVAN FLOREZ, JEYSON MARTINEZ LAHUADO, LUIS GONZALES RIVERA, FRANCISCO GALINDO MARTINEZ, HERAZMO FLORIAN BERRUECO, WILTON DAVID AVALOS, ELMERSON CEBALLO LARA, MARIO ALVAREZ PORRAS, JHOAN CARPIO ROJAS, JOSE CARDENAS CARDENAS, FRANCISCO BERNAL VELASQUEZ, CRISTIAN ALTAMAR ROMERO, JHON DURAN GOMEZ, EDGAR CORDOBA TRUJILLO, JHON CARIOS ROJAS, WILLINTONG MARTELO ALCALA, EVERTO MARTINEZ MARTINEZ, ELKIN MIRANDA RAMOS, MANUEL PADILLA PADILLA, ROYER PATRICIO RIVERO, JHON NARVAEZ DORADO, JUAN PADILLA CENTENO, MARIO PADILLA SANCHEZ, contra de la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al

momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A

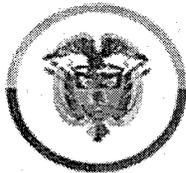
SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. OSCAR FERNANDEZ GHAGIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.471.017, y portador de la Tarjeta Profesional N° 41.720 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la Dra. SANDRA COLEY ROJAS ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.832.041, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 261.393 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

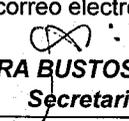


República de Colombia
Rama Judicial

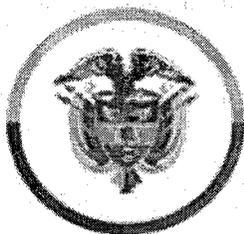
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00303

Demandante: ALFARO REGINO SALGADO

Demandado: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ALFARO REGINO SALGADO, mediante apoderado Judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor ALFARO REGINO SALGADO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 6.617.678, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

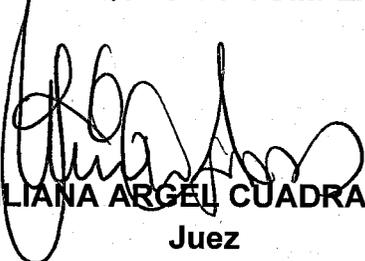
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO GARNICA ANGARITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.780.748, y portador de la Tarjeta Profesional N° 116.656 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la demandante.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

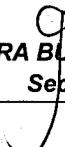


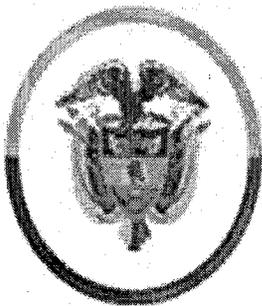
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018-00390

Demandante: LEONARDO HENAO GOMEZ

Demandada: NACIÓN – MINDEFENSA – Y OTROS

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta el señor LEONARDO HENAO GOMEZ, mediante apoderado, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL y CASUR, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 38 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor LEONARDO HENAO GOMEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 6.894.108 a través de apoderado Judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL y CASUR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL y CASUR, por conducto de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la

obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

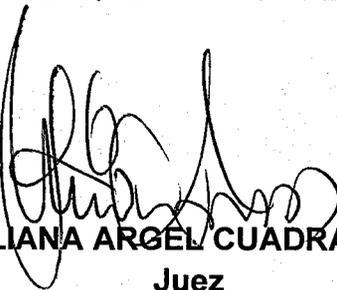
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. JAVIER HURTADO ARIAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.463.007, y portador de la Tarjeta Profesional N° 89.347 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

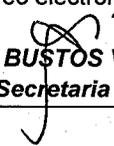


República de Colombia
Rama Judicial

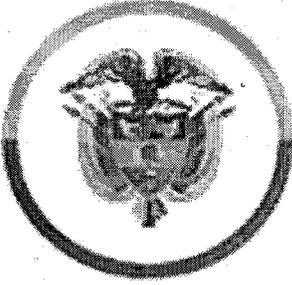
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00214

Demandante: ERMIS ACOSTA CASARRUBIA Y OTROS

Demandado: NACION – MINJUSTICIA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan ERMIS ACOSTA CASARRUBIA, ELKIN ACOSTA MARTINEZ, JOHAN ACOSTA RIVERA, JORGE AGAMEZ MORENO, WILIAN AGUDELO TUBERQUIA, CARLOS AGUDELO VASQUEZ, FRANCISCO AGUDELO VASQUEZ, JESUS AGUIRRE CHARRASQUIEL, ALEX ALDANA VIDAL, JADER ALMANZA IBARRA, HEIDER ANAYA GONZALEZ, MANUEL ANAYA VARGAS, DAGOBERTO ARAGON PADILLA, JORGE ARAMENDIZ JARAMILLO, ORLANDO ARANGO LOPEZ, ULISES ARAUJO PERTUZ, MIGUEL ARCIA PEREZ, CARLOS ARGUMEDO GONZALEZ, EDILBERTO ARRIETA JALLER, MANUEL ARRIETA OSORIO, JOSE ARRIETA SANCHEZ, GUSTAVO ARTEAGA MANJARREZ, ROBERTO BAENA, LUIS BARBA PETRO, EDER BARRAZA VIZCAINO, JORGE BARRIENTOS PEREZ, JADER BARRIOS PEREZ, ARMANDO BERRIO DORIA, WILMER BUENO RODRIGUEZ, GERMAN BURGOS GUERRA, DANIEL CABRALES PICO, JHAN CARLOS CALDERIN FABRA, JHON CAMACHO GUEVARA, JORGE CAÑABAL FERIA, JUAN CARCAMO MOTERROZA, GERARDO CARDONA RIOS, LUIS CARREÑO HOYOS, LUIS CASTAÑEDA CARDONA, JOSE CASTILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAUSIL MORA, CARLOS CAUSIL RAMOS, JOEL COLON PAREDES, ENER CORREA ARTEAGA, JORGE CORTES RUDIÑO, ALVARO CORTES RUDIÑO, RUBEN DE AGUAS CERVANTES, LUIS DE LA HOZ CABALLERO, ALFONSO DE LA OSSA ACEVEDO, ROBER DIAZ AVILA, DAIRO DIAZ DIAZ, CARLOS DIAZ MENDOZA, ISMAEL DIAZ SALABARRIA, JERMINSON DOMINGUEZ CASTELLANO, JOSE DUEÑAS ARIS, JAIRO DUEÑAS JIMENEZ, EVANGELISTAS DUEÑAS MONTES, FERNANDO ESPINAL LOPEZ, FABIAN ESQUIVEL AVILA, SEBASTIAN ESTREDA PEÑA, LUIS FERNANDEZ ARENILLA, ANDRES FERNANDEZ BARRIOS, JAIRO FLOREZ BARRETO, LEONARDO FLOREZ OLIVERO, JULIO FLOREZ PILA, JOSE RAMON FUENTES LAGARES, EDINSON GALINDO MARTINEZ, HERNAN GARAVITO ARIAS, ISAID GARAVITO PINEDA, HERNAN GARAVITO SALGADO, AMAURY GARCIA BERROCAL, LUIS GARCIA FAJARDO, CESAR GARCIA VERTEL, WILMER GIL BUELVAS, JOSE GIL MIRANDA, CARLOS GOMEZ CASTELLANOS, IVAN DARIO GOMEZ CASTELLANOS, GUILLERMO GOMEZ MURILLO, JAIME GONZALEZ ARRIETA, PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN GONZALEZ SANABRIA, GUILLERMO GOMEZ MURILLO, JAIME LUIS GONZALEZ

ARRIETA, PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN GONZALEZ SANABRIA, WILMAR GUZMAN MEZA, REINEL GUZMAN VEGA, OSCAR HERAZO CAMARGO, ANCIZAR HERNANDEZ BLANQUICETT, ALVEIRO HERNANDEZ DURANGO, JHON HERNANDEZ ENAMORADO, RIGOBERTO HERNANDEZ LUGO, CESAR HERRERA MARTINEZ, KLEVER HERRERA RUIZ, ALEXANDER HIGUITA MACHADO, ABEL HOYOS ALVAREZ, ARBEY HOYOS HIGUITA, GUSTAVO HOYOS PARDO, JOSE HOYOS RAMOS, JOSE HOYOS RAMOS, FREDY HOYOS SOLANO, SAMIR BAÑEZ LOPEZ, EDWIN ILAMO QUITUMBO, HERNANDO JUNCO VELLOJIN, HECTOR LABORDE ARCON, DELIMIRO LEAL TORRES, JOSE LEZCANO ROMERO, WILSON LICONA, JOSE LOPEZ JARAMILLO Y ALFONSO LOPEZ MEDINA, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 01 la demanda en medio magnético (CD), hacen falta los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, se exhortará al demandante para que aporte al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por ERMIS ACOSTA CASARRUBIA, ELKIN ACOSTA MARTINEZ, JOHAN ACOSTA RIVERA, JORGE AGAMEZ MORENO, WILIAN AGUDELO TUBERQUIA, CARLOS AGUDELO VASQUEZ, FRANCISCO AGUDELO VASQUEZ, JESUS AGUIRRE CHARRASQUIEL, ALEX ALDANA VIDAL, JADER ALMANZA IBARRA, HEIDER ANAYA GONZALEZ, MANUEL ANAYA VARGAS, DAGOBERTO ARAGON PADILLA, JORGE ARAMENDIZ JARAMILLO, ORLANDO ARANGO LOPEZ, ULISES ARAUJO PERTUZ, MIGUEL ARCIA PEREZ, CARLOS ARGUMEDO GONZALEZ, EDILBERTO ARRIETA JALLER, MANUEL ARRIETA OSORIO, JOSE ARRIETA SANCHEZ, GUSTAVO ARTEAGA MANJARREZ, ROBERTO BAENA, LUIS BARBA PETRO, EDER BARRAZA VIZCAINO, JORGE BARRIENTOS PEREZ, JADER BARRIOS PEREZ, ARMANDO BERRIO DORIA, WILMER BUENO RODRIGUEZ, GERMAN BURGOS GUERRA, DANIEL CABRALES PICO, JHAN CARLOS CALDERIN FABRA, JHON CAMACHO GUEVARA, JORGE CAÑABAL FERIA, JUAN CARCAMO MOTERROZA, GERARDO CARDONA RIOS, LUIS CARREÑO HOYOS, LUIS CASTAÑEDA CARDONA, JOSE CASTILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAUSIL MORA, CARLOS CAUSIL RAMOS, JOEL COLON PAREDES, ENER CORREA ARTEAGA, JORGE CORTES RUDIÑO, ALVARO CORTES RUDIÑO, RUBEN DE AGUAS CERVANTES, LUIS DE LA HOZ CABALLERO, ALFONSO DE LA OSSA ACEVEDO, ROBER DIAZ AVILA, DAIRO

DIAZ DIAZ, CARLOS DIAZ MENDOZA, ISMAEL DIAZ SALABARRIA, JERMINSON DOMINGUEZ CASTELLANO, JOSE DUEÑAS ARIS, JAIRO DUEÑAS JIMENEZ, EVANGELISTAS DUEÑAS MONTES, FERNANDO ESPINAL LOPEZ, FABIAN ESQUIVEL AVILA, SEBASTIAN ESTREDA PEÑA, LUIS FERNANDEZ ARENILLA, ANDRES FERNANDEZ BARRIOS, JAIRO FLOREZ BARRETO, LEONARDO FLOREZ OLIVERO, JULIO FLOREZ PILA, JOSE RAMON FUENTES LAGARES, EDINSON GALINDO MARTINEZ, HERNAN GARAVITO ARIAS, ISAID GARAVITO PINEDA, HERNAN GARAVITO SALGADO, AMAURY GARCIA BERROCAL, LUIS GARCIA FAJARDO, CESAR GARCIA VERTEL, WILMER GIL BUELVAS, JOSE GIL MIRANDA, CARLOS GOMEZ CASTELLANOS, IVAN DARIO GOMEZ CASTELLANOS, GUILLERMO GOMEZ MURILLO, JAIME GONZALEZ ARRIETA, PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN GONZALEZ SANABRIA, GUILLERMO GOMEZ MURILLO, JAIME LUIS GONZALEZ ARRIETA, PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN GONZALEZ SANABRIA, WILMAR GUZMAN MEZA, REINEL GUZMAN VEGA, OSCAR HERAZO CAMARGO, ANCIZAR HERNANDEZ BLANQUICETT, ALVEIRO HERNANDEZ DURANGO, JHON HERNANDEZ ENAMORADO, RIGOBERTO HERNANDEZ LUGO, CESAR HERRERA MARTINEZ, KLEVER HERRERA RUIZ, ALEXANDER HIGUITA MACHADO, ABEL HOYOS ALVAREZ, ARBEY HOYOS HIGUITA, GUSTAVO HOYOS PARDO, JOSE HOYOS RAMOS, JOSE HOYOS RAMOS, FREDY HOYOS SOLANO, SAMIR BAÑEZ LOPEZ, EDWIN ILAMO QUITUMBO, HERNANDO JUNCO VELLOJIN, HECTOR LABORDE ARCON, DELIMIRO LEAL TORRES, JOSE LEZCANO ROMERO, WILSON LICONA, JOSE LOPEZ JARAMILLO Y ALFONSO LOPEZ MEDINA, contra de la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

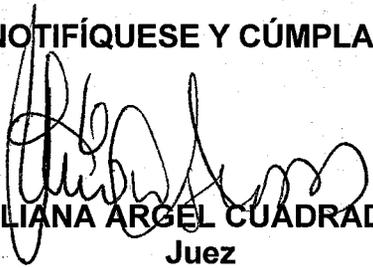
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A

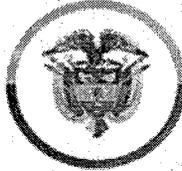
SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. OSCAR FERNANDEZ GHAGIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.471.017, y portador de la Tarjeta Profesional N° 41.720 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la Dra. SANDRA COLEY ROJAS ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.832.041, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 261.393 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

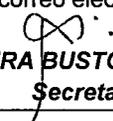


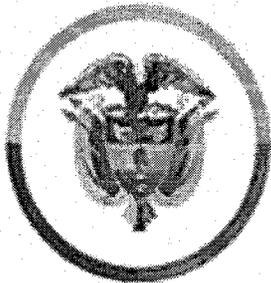
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 Del 14 de noviembre de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00135

Demandante: Clara Salcedo Montes

Demandado: ESE Hospital San Jorge Ayapel

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la glosa que antecede y como quiera que fue presentado escrito de reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal debida el cual reúne los requisitos del artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la demanda impetrada por Clara Salcedo Montes, por conducto de abogado inscrito, en ejercicio del medio de control denominado Reparación Directa contra ESE Hospital San Jorge Ayapel.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

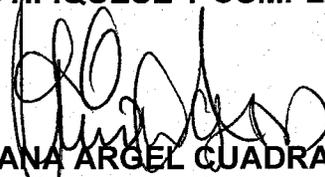
PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por Clara Salcedo Montes, contra ESE Hospital San Jorge Ayapel, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente la ESE Hospital San Jorge Ayapel, del presente proveído, en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procuradora Judicial 190 que actúa ante este Juzgado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

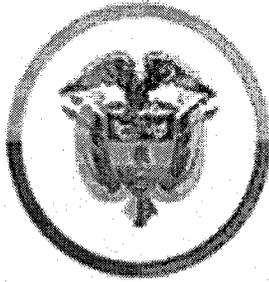

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 66 Hoy, día: 14/11/18, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00028

Demandante: Siris Osorio Martínez

Demandado: ESE CAMU del Municipio de Puerto Escondido.

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la glosa que antecede y como quiera que se encuentra pediente resolver la reforma de la demanda presentada (fl. 329) dentro de la oportunidad procesal debida la cual reúne los requisitos del artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la demanda impetrada por Siris Osorio Martínez, por conducto de abogado inscrito, en ejercicio del medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE CAMU del Municipio de Puerto Escondido.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

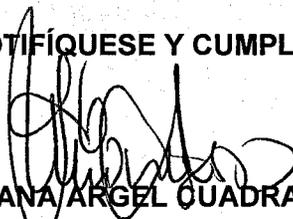
PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por Siris Osorio Martínez, contra ESE CAMU del Municipio de Puerto Escondido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente la ESE CAMU del Municipio de Puerto Escondido, del presente proveído, en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procuradora Judicial 190 que actúa ante este Juzgado de la presente providencia.

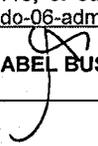
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

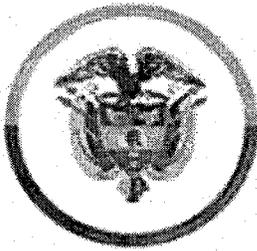

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 66 Hoy, día: 14/11/18, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00016

Demandante: DELMA PRETEL CALLE Y OTROS

Demandado: NACION – MIN TRANSPORTE – INVIAS - OTRO

REPARACION DIRECTA

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 174 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

De la mano con la norma citada, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado. Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de los señores Delma Pretelt Calle, Luis Manuel Gamero Doria, Ingrid Johana Gamero Izquierdo, Karen Paola Gamero Izquierdo, Jorge Luis Gamero Izquierdo, Marlene del Socorro Calle Paz, Shirley Pretelt Calle, Glenis Estella Oviedo Calle, Jader Benjamín Gómez Calle, Yesica Patricia Ramírez Oviedo contra la Nación – Min transporte, Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Inspección Fluvial de Montería, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previo registro en Sistema Siglo XXI y libros.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

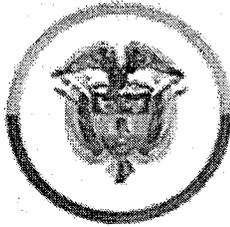


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 de 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00022

Demandante: OSCAR ANICHARICO PORTILLO Y OTROS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención a la comisión de servicios otorgado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba a la suscrita, Para ausentarse de sus labores judiciales durante los días 8 y 9 de noviembre hogaño, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 181 CPACA fijada dentro del presente asunto para el día 8 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m. Por lo anterior, una vez revisada la agenda de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha el día 12 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m. En consecuencia, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 12 de marzo de 2019 como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 CPACA, a partir de las a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 65, de hoy, día: 14 mes: noviembre Año: 2018.

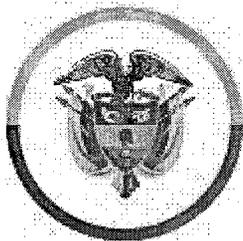
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Acción Popular

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2010.00227

Demandante: Nino Jamir Muñoz Herrera

Demandado: Municipio de Montería

En el marco de la programación por mudanza de los despachos y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJCOA 18-83 del 3 de octubre del 2018, el cual modifica el Acuerdo No. CSJCOA 18-77 del 26 de septiembre hogaño, y en su artículo segundo resuelve:

“Los despachos judiciales y/o dependencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieren asignadas desde el 1º al 24 de octubre de 2018.”

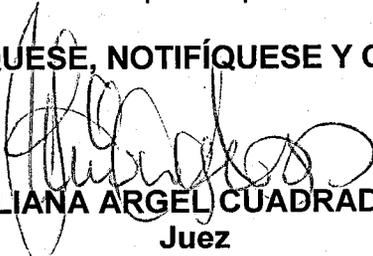
Posteriormente, fue expedido Acuerdo No. CSJCOA18-91 18 de octubre de 2018 y Acuerdo No. CSJCOA18-99 29 de octubre de 2018, por el Consejo Seccional de la Judicatura, extendiendo la suspensión de términos por los días 25, 26, 29, 30 y 31 octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018. En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la Inspección Judicial ordenada dentro del *sub examine*, por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 1º de febrero de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial de verificación, a partir de las 8:30 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

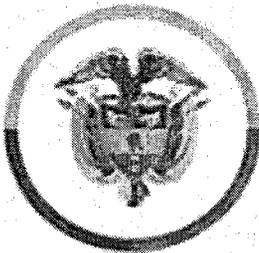
CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.66, Hoy, 14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL. Sra. Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informando que el término para proponer excepciones contra el mandamiento de pago se encuentra vencido. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Ejecutivo
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00096
EJECUTANTE: LUIS SALCEDO SALAZAR
EJECUTADO: Instituto De Tránsito Y Transporte De Cereté- Córdoba

Vista la nota que antecede, y teniendo en cuenta que: mediante auto del 19 de octubre de 2017¹, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: *i)* TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$39.438.743), por concepto de salario y prestaciones sociales debidamente indexadas y *ii)* VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SÉTECIENTOS TREINTA PESOS (\$20.829.630), por concepto de intereses liquidados hasta el 18 de octubre de 2017.

En dicha providencia se otorgó a la p. ejecutada, el término de ley para pagar², excepcionar³, o interponer recursos; ahora bien, acreditado se encuentra en el plenario que el mandamiento de pago se notificó al Ejecutante mediante Estado 075 el 20 de octubre de 2017 y enviado al correo electrónico el día 20 del mismo mes y la misma anualidad⁴, Al Ejecutado: el día 14 de agosto del 2018 a las 3:59pm, mediante correo electrónico⁵, luego de haberse requerido los gastos del proceso mediante auto de 13 de diciembre de 2017 (fl.37), en consecuencia, el extremo temporal concedido para ejercer derecho a la defensa y contradicción feneció el día 27 de febrero de 2018, conforme se explicó.

Por lo expuesto y en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso⁶, el Despacho ordenará **seguir adelante con la ejecución** y en consecuencia se requerirá a las partes

¹ Ver folio 31-35 del expediente.

² Esto es: 5 días conforme art. 431 C.G.P. aplicable por remisión expresa art. 299 C.P.A.C.A.

³ **"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas." (Código General del Proceso-norma aplicable por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A. y la sub-regla fijada por el Consejo de Estado en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C, en donde se ordena la aplicación de las normas del CGP.).

⁴ Ver fol. 36

⁵ Ver folio 42

⁶ **"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** "(...). Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Negrilla del Despacho).

para que realicen la liquidación del crédito⁷; se condenará en costas al ente Ejecutado de estar probadas al momento de la liquidación y se fijan agencias en Derecho.

Conforme a lo expuesto esta Unidad Judicial, **RESUELVE:**

1. **Ordenar seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago con sus intereses desde que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda.

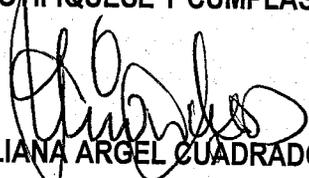
2. Requerir a las partes para que **realicen la liquidación del crédito.**

3. De estar probadas al momento de realizar la liquidación del crédito **condénese en costas** a la entidad ejecutada, ello, según lo reglado por el artículo 188⁸ del C.P.A.C.A., numeral 8 del canon 365⁹ y artículo 366¹⁰ del Código General del Proceso.

4. **Fíjese como agencias en derecho** el diez por ciento (10%) del monto ordenado a pagar en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J.

5. Poner en conocimiento del ejecutante las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias y que reposan en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

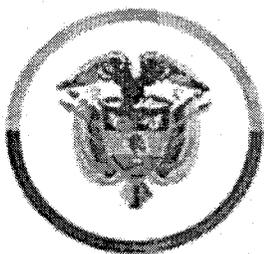
	República de Colombia Rama Judicial Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería
Constancia secretarial	
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 66 el 14/11/2018 , el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.	
 Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria	

⁷ **"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

⁸ **"ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".

⁹ **"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: "(...). 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

¹⁰ **"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas" "(...)"



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: EJECUTIVO

Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00131

Ejecutante: MARIA MERCADO PACHECO

Ejecutado: UGPP

Da cuenta la nota secretarial que antecede, del memorial de excepciones presentado por la Entidad Ejecutada a través de abogado las cuales denominó: *pago, cobro de lo no debido, caducidad de la acción-prescripción (sic)*.

El artículo 442 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión expresa de una sub-regla del Consejo de Estado¹, estatuye lo siguiente:

"Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*

En el sub lite, el mandamiento de pago se notificó mediante correo electrónico el día 14 de agosto de 2018, como se observa a fl.53, por tanto los términos empezaron a correr a partir del día siguiente, lo que indica que el termino de 25 días para retirar los anexos vencieron el día 19 de septiembre de 2017, y el termino de traslado corrió desde el 20 de septiembre de 2018 al 03 de octubre de la misma anualidad. esto es, el límite de los 10 días para proponer excepciones de fondo o mérito, lo que ocurrió en efecto, con el escrito presentado el 03 de

¹ Fijada en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C.

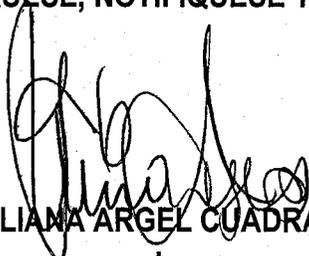
octubre de 2018 mediante correo electrónico en los folios anunciados proponiendo las excepciones de "pago, cobre de lo son debido y caducidad de la acción –prescripción (sic).

Por lo anterior, este Despacho en garantía al derecho de contradicción y defensa ordenará correr traslado de la excepción propuesta, por el término de 10 días y los argumentos expuestos por las partes, serán objeto de estudio en la decisión de Fondo que adopte esta Instancia Judicial.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

CÓRRASE traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

COMINIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

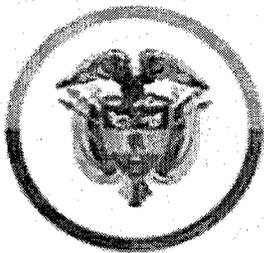


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, 13 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00061
Demandante: OMIS DEL SOCORRO ORTIZ PETRO
Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de marzo del 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 23 de agosto del 2017.

A folios del 100-122 del expediente, la parte pasiva contestó la demanda en término a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.110) otorgado por el abogado FREDY JESUS PANIAGUA GOMEZ en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. LINA MARIA SANCHEZ UNDA en calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la demandada (fl. 111) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 118) se designó como nuevo apoderado de la demandada a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA mandato conferido por EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN y escrito de sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. FREDY JESUS PANIAGUA GOMEZ identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado

sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

2. Entiéndase revocado el poder conferido al Dr. FREDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, como apoderado de la demandada, en virtud de la radicación del nuevo poder conferido a la Dra ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA visible a fl. 118, conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN.

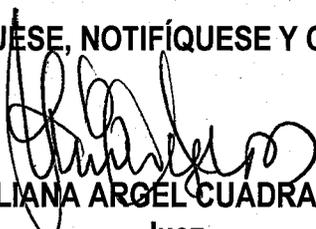
3. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

4. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

5. Fíjese el día **12 de marzo del 2019 a las 11:00am.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

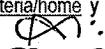

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia Secretarial

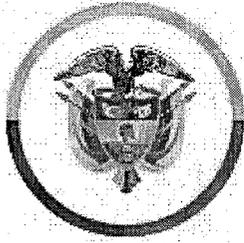
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 66 el 14/11/ 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, escrito remitido por correo electrónico por la apoderada de la entidad demandada, así como la solicitud de las partes para fijar fecha para audiencia de conciliación de sentencia, como quiera existe ánimo conciliatorio. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Reparación Directa

Montería, trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2012.00311

Demandante: Aninfa Rosa Sánchez y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

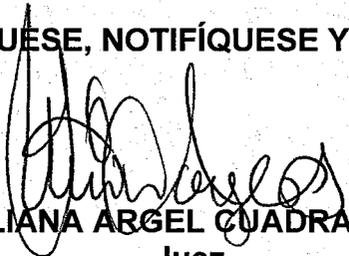
Vista la nota secretarial que antecede y estando pendiente dentro del asunto citar a las partes para realizar la Audiencia de Conciliación de que trata el art.192.4 CPACA, verificado el calendario de audiencias de este Despacho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 30 de noviembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el art.192.4 CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.66, Hoy, **14 de noviembre de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTECALA - CONDOMINIO
SECRETARÍA

En Montecala, a los 13 NOV 2018

Se notifica personalmente de la anterior providencia a:

Apoderado de la parte dte:

quien para el efecto firma, Yaricela Pineda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTECALA - CONDOMINIO
SECRETARÍA

En Montecala, a los 13 NOV 2018

Se notifica personalmente de la anterior providencia a:

Apoderado parte demandante

quien para el efecto firma, Jorge Luis Ruiz Restrepo